



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

PROCESO	VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) - <b>con medida cautelar previa</b>
DEMANDANTE	ROSA AMPARO AGUDELO GUERRA y OTROS
DEMANDADOS	JOSÉ AMADRO GARCÉS GÓMEZ, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y EMPRESA DE TAXIS SÚPER S.A.
RADICADO	050013103009- <b>2021-00026</b> -00
ASUNTO	Concede amparo de pobreza / ordena librar oficio que comunica la cautela

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de mayo dos mil veintiuno (2021)

1-. De acuerdo a lo expuesto por el libelista<sup>1</sup>, y revisado el poder otorgado por los demandantes el cual se encuentra dirigido a esta judicatura<sup>2</sup>, se observa que, efectivamente aquéllos con sustento en el artículo 151 del Código General del Proceso, solicitaron el amparo de pobreza, manifestando bajo la gravedad del juramento encontrarse en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos.

Por lo tanto, considerando que la referida solicitud se presentó al despacho junto con la presentación de la demanda, la cual además cumple con las formalidades del artículo 152 del C.G. del Proceso, y conforme lo dispone el canon 151 de la misma codificación, **se concede el beneficio de amparo por pobre** a los señores Rosa Amparo Agudelo Guerra, Luis Fernando Gaviria Agudelo, Luisa Fernanda Gaviria Agudelo, María Ángel Jiménez Gaviria, Juan Pablo Gaviria Agudelo, Sofía Gaviria Giraldo, Samuel Gaviria Giraldo, Amparo Milena Gaviria Agudelo, Isabel Cristina Uribe Gaviria, Juan Camilo Uribe Gaviria, Rober Andrey Gaviria Agudelo, Mariana Gaviria Álvarez, María Paulina Gaviria Álvarez, María Camila Gaviria Álvarez, **a partir del 01 de febrero del año que avanza** (fecha de presentación de la demanda).

El abogado Edison Hoyos Sánchez, portador de la TP.182.999 del C.S. de la Judicatura, apoderado designado por los demandantes, continuará representando a los amparados

<sup>1</sup> Archivo digital No.09.

<sup>2</sup> Folios 13 y ss., archivo digital No. 03 y No.09.01.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

por pobres, sin embargo, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de las sanciones de Ley.

Comuníquesele por intermedio de la Secretaría del Despacho.

2-. Debido a que, por auto diado el 23 de abril del año que transcurre, se condicionó la comunicación de la cautela decretada al aporte de la caución por parte de los demandantes, y teniendo en cuenta los efectos del beneficio de pobres previsto en el artículo 154 del Régimen Adjetivo, los cuales comienzan desde la presentación de la solicitud, se hace improcedente insistir en la póliza aludida.

Por consiguiente, se dispondrá por Secretaría del Juzgado, librar el oficio a la Secretaría de Movilidad de Medellín, en la forma ordenada en auto del 19 de abril hogaño.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**Juez**

*D.CH.*

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67c2102039fc68322eb4b088426ac306ec067b354fdc5cbf3bcf51f0f5ce1b9**

Documento generado en 14/05/2021 09:44:46 AM